

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 327.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo siguiente:

«Las Diputaciones provinciales nuevamente constituidas se regirán en todo lo que se refiere á su organizacion y á la Administracion de la provincia por la ley de 20 de Agosto; y en sus relaciones con los Ayuntamientos como Jefes gerárquicos de los mismos, se sujetarán á la de 21 de Octubre de 1868 hasta que se elijan las nuevas municipalidades desempeñando las comisiones de la Diputacion las funciones que á esta corresponden.»

Lo que he acordado publicar en el periódico oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, á los efectos correspondientes.

Tarragona 18 de Febrero de 1871.— Juan Manuel Martinez.—Sr. Alcalde de...

Núm. 328.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Gobierno en 7 del actual, que nombrado el personal del cuerpo de Inspectores de Hacienda creado por Real decreto de 21 de Enero último, han sido destinados al 4.º distrito, al cual corresponde esta provincia, los Sres. D. Fernando Miranda, Inspector general; D. Mariano Sanz, Inspector, y D. Ramon Oliveros, Sub-inspector, disponiendo que por el Gobierno de mi cargo se den á conocer á las corporaciones y funcionarios de esta provincia, á fin de que se les guarden y hagan guardar las consideraciones y preeminencias que el Real decreto citado les atribuye.

Al hacerlo saber por medio del presente periódico oficial recomiendo que se atienda á dichos Inspectores y considero conveniente recordar que el artículo 3.º del Reglamento de Inspecciones de Hacienda, que se publicó en el Boletín oficial de ayer, previene que para el desempeño de su cargo pueden

los Inspectores reclamar de los Gobernadores de provincia y Alcaldes, así como de los Jueces y Tribunales de justicia, el auxilio que consideren necesario, que debe facilitárseles con toda eficacia.

Tarragona 12 de Febrero de 1871.— Juan Manuel Martinez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Excmo. Diputacion de esta provincia el 13 de Febrero de 1871.

Bajo la presidencia del Sr. Massiá, se abrió á las once de su mañana, con asistencia de los Sres. Martí, Brufau, Carbó, Calaf y Pellicer, fué leida y aprobada el acta anterior.

Vistas y examinadas las cuentas de caudales de fondos provinciales rendidas por el Depositario D. Mariano Morrelló, correspondientes á los doce meses del ejercicio económico de 1869 á 70 y los de Julio, Agosto y Setiembre del de ampliacion, así como las generales de ámbos periodos: Vistas igualmente las cuentas del presupuesto y las de propiedades y derechos de la provincia; y resultando hallarse cumplidamente justificadas las primeras con la documentacion que corresponde y acredita la legitimidad de los cobros y pagos realizados; la Diputacion acuerda prestar y presta su conformidad á las cuentas de que se trata, sin que se la ofrezca hacer reparo ni observacion alguna, debiéndose remitir desde luego al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que haciéndolo á su vez al Tribunal mayor del ramo pueda obtenerse su definitiva aprobacion.

Habiendo sido nombrado Juez municipal de Mora la Nueva D. Pedro Navarro y Rosas, se le releva del cargo de Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento.

Que se conteste al Sr. Gobernador que el quinto Andrés Plá y Nort, número 8, por el cupo de Vandellós, fue declarado exceptuado del servicio militar en 7 de Julio último, como com-

prendido en el caso 11, art. 76 de la vigente ley de reemplazos.

Se aprueba la cuenta presentada por el Secretario de la Junta provincial de primera enseñanza de los gastos ocurridos en la misma durante el mes de Enero próximo pasado.

Visto de nuevo el expediente pasado á informe por el Sr. Gobernador pidiendo se obligue á D. Agustín Vallés á derribar un torreón que se añadió á su casa sita en las calles Mayor y del Rosario del pueblo de Santa Bárbara por perjudicar á la de D. Tomás Vallés, y visto asimismo el dictámen emitido por el Arquitecto provincial en el que se opina del mismo modo que la Diputacion acordó en 20 de Octubre de 1869 sobre el derribo de dicho torreón, se acuerda devolver el citado expediente al Gobierno civil, informándolo de conformidad con el expresado dictámen, en virtud del cual se ratifica en su acuerdo antes mencionado.

Atendidas las razones expuestas por los Alcaldes de Masroig y Marsá, se autoriza á los Ayuntamientos de dichos pueblos para formar un solo colegio en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y municipales.

Visto el expediente de su razon y los informes recibidos, se acuerda informar al Sr. Gobernador en sentido favorable el proyecto presentado por D. Pablo Bonell y Fabregat, vecino de Vallfogona, solicitando autorizacion para aprovechar las aguas del rio Corp, como fuerza motriz de un molino harinero que posee en el término de dicho pueblo.

Se releva á Esteban Porqueras, vecino de Vilaseca, del pago de la multa impuesta por haber infringido el reglamento de carreteras.

Que no ha lugar á lo solicitado por José Camí y otros contratistas de carreteras pidiendo se rebaje el tipo de los depósitos necesarios para tomar parte en las subastas de caminos vecinales.

Que se remita á informe del Ayuntamiento de Bisbal del Panadés la instancia presentada por D. Joaquin Padrines y Roig, en queja de los apremios que se le han impuesto para el cobro de la contribucion municipal.

Que con suspension de todo procedimiento de apremio informe igualmente

te el Ayuntamiento de esta capital sobre la solicitud presentada por D. José María Albanés, quejándose del arbitrio que se le ha impuesto por un carruaje calificado de lujo.

Que se traslade al Sr. Gobernador la comunicacion dirigida por D. Luis Soler, planton que fué nombrado contra el Ayuntamiento de Puigpelat, á fin de que se sirva disponer el cumplimiento de los acuerdos ya dictados sobre el pago de dietas.

Que los bienes de D. Agustín Ferré y Vallés son responsables de la suma de 485 pesetas que se adeudan á los fondos comunales del Ayuntamiento de Godall, por insolvencia del Agente recaudador D. Miguel Subirats, y que el Alcalde deberá dirigir los procedimientos de apremio contra el citado Ferré, si no ingresa desde luego en arcas municipales la referida suma.

Que el Arquitecto provincial forme un presupuesto de lo que podrá costar el cerrar únicamente los terrenos que la Administracion económica ha concedido al Instituto de esta capital, y cuyo cerramiento se ha de verificar por la parte de la Rambla de San Carlos y por la extremidad del jardín botánico.

Que se remitan al Alcalde de Batea, para ser contestados, los pliegos de reparos que han ofrecido las cuentas municipales de aquella villa, correspondientes al año económico de 1867 á 1868.

Vista la exposicion elevada al Señor Gobernador por la Junta de Gobierno del Banco de Réus en 19 de Diciembre próximo pasado en queja de la providencia dictada por esta Diputacion en 19 de Octubre último y suplicando se disponga que el Ayuntamiento de Castelvell reconozca y satisfaga el préstamo que le hizo dicho establecimiento para la redencion de la quinta de 1869: Considerando que este nuevo recurso no se ha interpuesto en tiempo legal y oportuno; la Diputacion acuerda desestimarle ratificando en lo menester la resolucion tomada en el citado dia 19 de Octubre del año último.

Se autoriza al Arquitecto provincial para que pueda emplear 380 pesetas en la confeccion y colocacion de dos barandas de hierro la una y de madera

la otra, que por olvido de copia dejaron de continuarse en el presupuesto de obras de la Casa de Beneficencia de Tortosa, según manifiesta dicho funcionario.

Prévia la vena oportuna de S. E. han entrado en el salón una comisión del Ayuntamiento de Roda y varios interesados en el expediente que visto la sesión anterior fueron citados para la de hoy á fin de esclarecer la cuestión á que el mismo se contrae. Oídos uno y otros, y habiendo expuesto los reclamantes que ninguna queja tenían que formular contra el repartimiento vecinal en sí, pero que se quejaban de los recargos impuestos por apremios y forma de seguirse el procedimiento ejecutivo, se acuerda prevenir al Alcalde exija al comisionado ejecutor que intervino en este asunto, una relación minuciosa y una cuenta detallada de las cuotas, recargos y apremios exigidos, expresando los conceptos, motivos y fundamentos de su proceder, la cual deberá remitirse á esta Diputación con toda premura para resolver en definitiva.

Se da cuenta de una exposición presentada por el Ayuntamiento de la Riba en la que se manifiesta la imposibilidad material en que se encuentra de continuar su administración con motivo de las recientes órdenes dictadas por el Gobierno de S. M. rebajando al 25 por 100 de lo que el citado cobra, los recargos ó arbitrios señalados por territorial, á menos que se le autorice para cobrar su repartimiento vecinal tal como está formado, en el segundo semestre de este ejercicio, ó de lo contrario que se le admita la dimisión; la Diputación acuerda que no ha lugar á consentir lo solicitado, pero que se exponga respetuosamente al Gobierno la trascendencia de este asunto por si es posible adoptar una nueva resolución que aune los intereses del municipio, de la provincia y del contribuyente.

En vista de una proposición presentada por un Sr. Diputado, y resultando escaso el número de alumnos que concurren á la Escuela Normal de Maestros de esta capital; la Diputación encontrando bastante fundadas las razones expuestas para pedir la supresión de dicha escuela, acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos prevenidos en el art. 14, caso 20 de la vigente ley provincial.

En este estado se ha levantado la sesión, siendo la una y media de la tarde. Tarragona 14 de Febrero de 1871.—Tomás Larráz, Secretario.

Extracto oficial de la sesión extraordinaria celebrada por la Excm. Diputación provincial el día 14 de Febrero de 1871.

Abierta á las diez y media de su mañana concurriendo los Sres. Vicepresidente, Martí, Carbó, Brufau, Pellicer y Calaf, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se manifiesta al Sr. Gobernador, evacuando un informe que tiene pedido, que el quinto número 3 por el

cupo de Nülles, en el último reemplazo, José Mercadé y Tuá, fué declarado exento por inútil, según el dictamen facultativo.

Se acuerda aumentar el sueldo que disfruta la Directora de la escuela Normal de maestras á 7.500 reales anuales.

Que tan pronto como haya fondos disponibles se abone á la Junta de obras del puerto la subvención que se le tiene ofrecida correspondiente al último semestre.

Que se autorice á la Marquesa de las Atalayuelas para realizar cierta obra contigua á la casa que posee en Alcanar.

Que se diga al Sr. Gobernador ha ofrecido un resultado negativo la subasta de pinos procedentes de los montes de Prat de Compte.

Que se conceda el ingreso en esta Casa de Beneficencia cuando por turno les corresponda á María Cármen Folch, Antonio Cervelló y Tomás, Juan Salort y Olivé y Juan Ribas y Vila.

Que se conceda el mismo ingreso en la Casa de Tortosa á Francisca Bohé y Francisco Martínez y una pensión para atender á la lactancia de su hijo á Gaspar Gilavert y Franch.

Se aprueban las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de caminos durante el mes de Enero último.

Se concede al Instituto de esta capital una subvención de 493 pesetas 50 céntimos para atender al cerramiento del terreno contiguo que le ha cedido la Administración económica.

Se releva de la nota de prófugo á Salvador Batet y Fons, quinto número 3, por el cupo de Roda, en el reemplazo de 1869.

Y por último la Diputación procedió al examen, discusión y aprobación del presupuesto adicional al ordinario de esta provincia correspondiente al año económico de 1870-71.

Y se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

Tarragona 15 de Febrero de 1870.—Tomás Larráz, Secretario.

Extracto oficial de la sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial el día 15 de Febrero de 1871.

Abierta á las once de la mañana, con los Sres. Vicepresidente, Martí, Carbó, Brufau y Calaf.—Fué leída y queda aprobada el acta anterior.

Se autoriza á D. Manuel Salavera para retirar el depósito que hizo al contratar los estudios del camino de Valls á Solivella, consignando en el recibo el extravío del resguardo, el cual se anula si pareciere.

Se releva á D. Salvador Vidal del cargo de Alcalde de Uldecona por haber optado por el de Juez municipal y se acuerda le reemplace quien correspondá con arreglo al art. 41 de la ley.

Se concede á María Sanjuan el prohijamiento de la expórita Andrea María Teresa, acojida en esta casa de Beneficencia.

Se acuerda contestar al Alcalde de Canonja no está en las facultades de la Diputación, autorizar el cobro del re-

partimiento vecinal cuyas cuotas escandan del 25 por 100.

Que se apruebe el remate del desvan que hay en el matadero público de esta ciudad adjudicado á D. José Morera y Valls.

Que no puede consignarse la cantidad que solicita la comisión de monumentos, por haber sido ya ultimado el presupuesto adicional.

Que se conceda á Juan Odena y Martorell la pensión que solicita para atender á la lactancia de un hijo.

Que se autorice al Alcalde de Santa Coloma para fijar como cabeza de la Sección electoral del primer colegio la Casa-escuela de niñas.

Que se diga al Sr. Gobernador corresponde á los Ayuntamientos procurarse las cédulas electorales que deberán remitirse á esta Corporación para estampar en ellas el sello en seco de la provincia.

Se concede al Ayuntamiento de Vallfogona una subvención de 500 pesetas para construir un puente sobre el río Saniol.

Se acuerda anunciar la subasta del camino de Cambrils á Montbrío tan pronto como se aprueben los proyectos.

Se concede á Antonio Mulet el ingreso que solicita en la casa de Beneficencia de Tortosa.

Se traslada al Sr. Gobernador una comunicación del planton enviado á Tortosa, para que se le atienda en el pago de sus dietas.

Se da por confesos á los cuentadantes de Bishal de Falsét con los reparos ofrecidos á las de 1866 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.

Y se piden informes al Alcalde de Godall sobre la procedencia de un débito que supone existe á favor del Ayuntamiento.

En este estado y siendo la una y media, se levantó la sesión.

Tarragona 16 de Febrero de 1871.—El Secretario, Tomás Larráz.

PÁRTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 3 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmos. Sres.: Por decreto refrendado por el Ministerio de Fomento en 21 de Enero último, y publicado en la *Gaceta* del día siguiente, se ha dispuesto que el Tesoro abone á los Profesores de las Escuelas públicas de primera enseñanza los créditos que tengan estos á su favor y en contra de los respectivos Ayuntamientos por obligaciones devengadas durante la época comprendida entre el día 30 de Setiembre de 1868 y 1.º de Enero de 1871, y que las cantidades que en su consecuencia entregue el Tesoro se consideren como anticipaciones á los Municipios reintegrables con los créditos que por cualquier concepto deban cobrar los mismos del Estado. En su virtud, y con el fin de regularizar este importante servicio, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que en la ejecución de lo mandado por el referido decreto se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que se hallen en el caso de utilizar los beneficios concedidos por el decreto de 21 de Enero de este año procederán desde luego á liquidar la cuenta de cada Profesor por los atrasos que deba abonar el Tesoro público.

Se formarán á cada Profesor dos liquidaciones: una por los haberes personales, y la otra por material, casa y retribuciones.

2.ª De cada liquidación se redactarán dos ejemplares; y certificados por el Secretario de la corporación municipal y visados por el Alcalde, se remitirán por este á la Administración económica de la provincia.

3.ª Las Administraciones económicas, una vez reunidas las liquidaciones de atrasos de todos los Profesores de la respectiva provincia, formarán un resumen de ellas por pueblos, distinguiendo los dos conceptos de *personal* y *material* determinados en la regla 1.ª, y lo elevarán á la Dirección general del Tesoro para que autorice el pago y disponga la remesa de fondos en el caso de ser necesaria la adopción de esta medida.

4.ª La Dirección general del Tesoro autorizará desde luego el pago de los créditos de los Profesores de cada provincia por los conceptos de personal y material, prefiriendo el primero, y atendiendo después al segundo cuando lo permita la situación de las Cajas que hayan de hacer la entrega de fondos.

5.ª Luego que la Dirección general del Tesoro autorice el pago por uno ó por los dos conceptos referidos, la Administración económica hará un llamamiento á los Profesores en el *Boletín oficial* de la provincia para que se presenten á percibir la suma consignada á su favor, determinando en el anuncio la dependencia en que hayan de hacerlo y la cantidad á que deba ascender la entrega.

6.ª El pago de los créditos de los Profesores se realizará por la Caja de la Administración económica, por las de las Administraciones depositarias de partido ó por las Administraciones subalternas de Estancadas que se hallen más próximas al punto de residencia de los interesados.

7.ª A fin de que pueda tener lugar el pago en la forma determinada en la regla anterior, las Administraciones económicas, al mismo tiempo que publiquen el anuncio llamando al cobro á los Profesores, remitirán á las dependencias subalternas respectivas los dos ejemplares que deben tener en su poder de cada una de las liquidaciones que hayan de satisfacerse. Las subalternas realizarán el pago en el acto que se presenten los interesados, y estos suscribirán el *recibo* en los dos ejemplares de la misma liquidación cuyo importe les sea abonado.

8.ª Las liquidaciones satisfechas por los subalternos en los términos expresados en la regla anterior les serán admitidas en la Caja de la provincia como efectivo por la suma que representen.

9.ª El importe de las liquidaciones satisfechas se formalizará diariamente

por las Administraciones económicas en virtud de libramiento expedido con cargo á un concepto especial, que se pondrá manuscrito en la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro con el título de *Créditos de los Profesores de Instrucción primaria satisfechos por cuenta de los Ayuntamientos*.

10. Al dorso de los libramientos á que se refiere la regla anterior se detallarán las liquidaciones cuyo importe representen, uniéndose á ellos como justificante uno de los dos ejemplares de cada una de las mismas liquidaciones con el *recibi* de los interesados.

11. Una vez formalizado el pago, se remitirá el ejemplar duplicado de las liquidaciones que justifiquen los libramientos, á las corporaciones municipales respectivas para que puedan formalizar en sus cuentas el pago á los Profesores y el ingreso como préstamo recibido del Tesoro público.

12. Las Intervenciones de las Administraciones económicas abrirán cuenta en el auxiliar de *Deudores por operaciones del Tesoro* á cada uno de los Ayuntamientos á que pertenezcan los Profesores que cobren atrasos, haciéndoles cargo de las cantidades que resulten satisfechas, con expresion individual de los preceptores.

13. Todos los créditos que actualmente tengan los Ayuntamientos en contra del Tesoro se aplicarán, si ya no se les hubiera dado otro destino, á reembolsar el todo ó parte de la anticipacion que resulte hecha á las mismas corporaciones por el pago de los créditos de los Profesores. Lo mismo se hará, interin el Tesoro público no sea reintegrado, con toda cantidad que por cualquier concepto deba el Estado satisfacer en lo sucesivo á los Ayuntamientos.

14. La aplicacion al Tesoro de los créditos de los Ayuntamientos se hará por las Administraciones económicas, formalizando la data de su importe con la imputacion en cuentas que proceda, y dando ingreso simultáneamente al mismo valor en concepto de reembolso de las anticipaciones por *Créditos de los Profesores de Instrucción primaria satisfechos por cuenta de los Ayuntamientos*. Las cartas de pago que estos ingresos produzcan se entregarán á las corporaciones en equivalencia del efectivo á que fueren acreedoras.

15. En el caso de imposibilidad física de algun Profesor para presentarse en la dependencia que haya de hacer el pago, podrá autorizar á persona de su confianza que lo realice y firme por él el *recibi* en las liquidaciones. La autorizacion podrá hacerse por medio de oficio dirigido al Jefe de la Caja pagadora, en el cual el Alcalde del Ayuntamiento respectivo garantice la legitimidad de la firma del interesado.

16. Siempre que la Direccion general del Tesoro abra el pago de las obligaciones á que esta orden se refiere en cada una de las provincias, lo pondrá en conocimiento de la Direccion de Instrucción pública para que en su consecuencia pueda esta comunicar á sus subordinados las instrucciones que estime convenientes.

De orden de S. M. lo comunico á

V. II. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1871.—Moret.—Sres. Directores generales del Tesoro y de Contabilidad. (Gaceta del 7 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Con el fin de que las clases del ejército que gozan de derecho electoral en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1870 puedan ejercitarlo en tiempo oportuno con sujecion á las prescripciones de dicha ley, S. M. el Rey se ha servido ordenar que se observen las instrucciones siguientes:

1.ª Para acreditar el derecho electoral todos los individuos del ejército, Guardia civil y Carabineros que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles con arreglo á los artículos 1.º y 2.º de la citada ley de 20 de Agosto, deberán ser provistos de una cédula de filiacion talonaria arreglada al modelo adjunto.

2.ª Los electores del ejército y sus institutos, en servicio activo, no podrán votar en las elecciones provinciales ni municipales. En las de Diputados á Cortes y compromisarios para las de Senadores, votarán en el punto donde se hallen el dia de la eleccion, siempre que lleven dos meses de residencia continua, con arreglo al art. 35 de la citada ley electoral.

3.ª La cédula de que trata la primera instruccion la expedirá el Ministro de la Guerra á los Capitanes generales de distrito, Directores generales de las armas, Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, del Supremo de la Guerra y demás Autoridades superiores que de él dependan.

4.ª Los Capitanes generales de los distritos la expedirán á los Generales, Brigadieres y Jefes principales de cuerpos ó dependencias, residentes en cualquier punto del distrito de su mando.

5.ª Los Gobernadores militares tendrán las mismas facultades por lo respectivo á los Jefes y Oficiales de reemplazo que residan en sus respectivas provincias.

6.ª Los Jefes principales de Cuerpo, Tercio, Comandancia, establecimiento militar, comision de reserva, oficina ó dependencia del ramo de Guerra la expedirán á todos los individuos que sirvan á sus órdenes inmediatas y gocen de derecho electoral, sea cualquiera el punto en que se hallen el dia de la eleccion, siempre que lleven los dos meses de residencia continua que prescribe la regla 2.ª, cuya circunstancia es indispensable siempre para poder ejercitar el derecho electoral.

7.ª Las cédulas de filiacion talonarias de que trata la instruccion 1.ª deberán llevar la firma de la Autoridad que la expida, y además la del Jefe del distrito militar con sujecion al art. 36 de la ley electoral; pero bastará que lleven solamente la firma del Jefe que la expida en los casos en que, no perteneciendo el militar á cuerpo ó dependencia, corresponde expedirla á las Autoridades superiores.

8.ª Las Autoridades militares y Jefes de cuerpo ó dependencias á quienes segun se deja ordenado corresponde expedir las cédulas, remitirán con ocho dias de antelacion al Alcalde del pueblo en que residan y hayan de votar sus subordinados, relacion numerada y por orden alfabético de los mismos, y el libro talonario que correspondá á las cédulas que les haya entregado.

9.ª Los militares se deberán presentar sin armas dentro del local de la eleccion para emitir libremente su sufragio, á ménos que no estén comprendidos en las excepciones de que trata el art. 43 de la citada ley electoral.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos que corresponden; en la inteligencia de que deberá desde luego procederse con toda actividad á la formacion de los libros talonarios para que en el momento de ser convocado el cuerpo electoral puedan expedirse las cédulas, formarse las relaciones y ultimar las operaciones preliminares de la eleccion, á fin de que con la anticipacion que se previene obren en poder de los Alcaldes respectivos los libros talonarios y demás documentos que se mencionan en la instruccion 8.ª Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1871.—Serano.—Señor.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 329.

Memoria explicativa de las diferencias que existen entre los presupuestos de gastos y de ingresos de 1869-70 y los de 1870-71 que forma la comision del Ayuntamiento de BISBAL DEL PANADÉS encargada del proyecto de presupuestos del próximo ejercicio.

SERVICIOS.	PRESUPUESTO DE GASTOS.		Diferencia	
	Presupuesto de 1869-1870.	1870-1871.	de más.	de ménos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Gastos obligatorios del Ayuntamiento.</i>				
Por el contingente provincial segun repartimiento hecho por la Diputacion provincial.....		3.360'94	3.360'94	
Por sueldos de los empleados del Ayuntamiento.....	992'66	1.209'40		216'74
Por material de oficina, impresiones, cuentas, correos, etc.....	125'00	125'00		
Por conservacion y reparacion del edificio propio del Ayuntamiento que sirve para escuelas públicas.....	80'00	80'00		
Por efectos y moviliario.....	15'00	15'00		
Por gastos que originan las quintas.....	50'00	50'00		
Por id. del repartimiento de inmuebles.....	87'50	87'50		
Por el arquiler de la Casa que ocupa el Ayuntamiento.....		65'00		65'00
Por gastos de veredas.....	10'00	10'00		
Por instruccion pública.....	1.417'50	1.417'50		
Por material de escuelas.....	150'00	150'00		
Por socorros domiciliarios.....	75'00	50'00		25'00
Por conduccion de pobres y transeúntes enfermos.....	25'00	25'00		
Por entretenimiento de caminos vecinales y puentes.....	125'00	125'00		
Por gastos de fuentes y cañerías.....	20'00	20'00		
Por la conservacion del reloj de la torre.....	12'50	12'50		
Por gastos carcelarios.....	360'00	352'94		7'06
Por imprevistos que puedan ocurrir.....	107'50	107'50		
Por la construcción de un muro y dos terraplenes en el barranco de este pueblo é indemnizacion de un terreno á D. José Bassa y Rubió.....	616'63			616'63
TOTALES.....	4.350'93	7.263'28	3.642'68	648'69
			(más... 3.642'68)	
			(ménos... 648'69)	
			Diferencia de más en 1870-71... 2.993'99	

Resumen de (más... 3.642'68) (ménos... 648'69) Diferencia de más en 1870-71... 2.993'99

SERVICIOS.	PRESUPUESTO DE INGRESOS.		Diferencia.	
	Presupuesto de 1869-1870.	1870-1871.	de más.	de ménos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por repartimiento vecinal sobre la riqueza de este pueblo.....		7.263'28	7.263'28	
Por impuesto personal.....	729'30			729'30
Por recargos sobre inmuebles y subsidio.....	3.005'00			3.005'00
Por la quinta parte de inmuebles del año económico de 1868 á 69.....	616'63			616'63
TOTALES.....	4.350'93	7.263'28	7.263'28	4.350'93
			(más... 7.263'28)	
			(ménos... 4.350'93)	
			Diferencia de más en 1870-71... 2.912'35	

Bisbal del Panadés 12 de Octubre de 1870.—El Alcalde, José Esteva. Y habiendo sido aprobado por la Junta municipal, causando efecto definitivo se publica en este periódico oficial en cumplimiento al principio 3.º del art. 99 de la Constitución del Estado. Tarragona 18 de Febrero de 1871.—Juan Manuel Martínez.

Memoria explicativa de las diferencias que existen entre los presupuestos de gastos y de ingresos de 1869-70 y 1870-71, que forma la comision del Ayuntamiento de BAÑERAS encargada del proyecto de presupuesto del próximo ejercicio.

SERVICIOS.	PRESUPUESTO DE GASTOS.		Diferencia.	
	1869-70.	1870-71.	de más.	de menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.				
Por recargo provincial.		1.923'57	1.923'57	
Sueldos de empleados y profesores facultativos titulares.	885'00	895'00	10'00	
Material de oficina, impresiones, cuentas, correos, etc.	250'00	250'00		
Suscripciones autorizadas.	7'50			7'50
Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.	42'50	37'50	25'00	
Gastos que originan las quintas.	50'00	50'00		
Personal de un guarda de campo.	540'00			540'00
Por instruccion pública.	1.085'00	1.085'00		
Por material de escuelas.	150'00	150'00		
Alquiler de edificios de las escuelas.	150'00	150'00		
Conservacion de caminos vecinales.	50'00	50'00		
Por manutencion de presos pobres.	146'50	146'50		
Por los gastos de evaluo y formacion de repartos.	60'00	15'00		45'00
Por gastos imprevisos.	50'00			50'00
TOTALES.	3.436'50	4.862'57	1.973'57	547'50
Resumen de (más... 1.973'57 / de menos... 547'50)				
Diferencia de mas en 1870-71. 1.426'07				

PRESUPUESTO DE INGRESOS.	PRESUPUESTO.		Diferencia.	
	1869-70.	1870-71.	de más.	de menos.
Por repartimiento vecinal.		4.862'57	1.973'57	547'60
Por recargo á inmuebles.	2.838'68			
Por id. á subsidio.	44'22			
Por impuesto personal.	553'60			
TOTALES.	3.436'50	4.862'57	1.973'57	547'50
Resumen de (más... 1.973'57 / de menos... 9.575'50)				
Diferencia de más en 1870-71. 547'07				

No habiendo en este pueblo ninguna clase de arbitrios, se ha elegido el repartimiento vecinal para cubrir el todo del déficit del presupuesto municipal, suprimiendo la demostracion de dichos arbitrios que debe acompañarse.

Y para que conste firmamos la presente en Bañeras á los 13 de Octubre de 1870.—Los individuos de la comision por el Ayuntamiento.—El Alcalde, Jaime Escofet.—Jaime Jené.—Magin Torrens.—Por José Ferré que no sabe escribir á su ruego, Juan Guirones, Secretario.—Antonio Ventosa.—Gregorio Quintana.—Por Pablo Urgell, Juan Inglada, Cosme Banach, José Carreras, Pablo Chambó y Pablo Guixens que no saben escribir á su ruego, Juan Guirones, Secretario.

Y habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento y asociados, causando efecto definitivo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento al principio 3.º del art. 99 de la Constitucion del Estado.

Tarragona 18 de Febrero de 1871.—Juan Manuel Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 331.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Clemente Formatget y Bages, pastor, natural y vecino del distrito de Tosas, partido judicial de Puigcerdá, soltero de veinte y siete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contados desde la insercion del presente en adelante comparezca ante este Juzgado y Escribania del infrascrito Escribano á fin de notificarle la sentencia recaida en la causa criminal que se le ha seguido por falsificacion de dos billetes de calderilla y enterarle del nombra-

miento de defensores por' ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Francisco Suaña y Castellet.

Núm. 332.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo, á José Solá (a) Barraca, carretero, vecino de esta ciudad, casado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contados desde la insercion del pre-

sente en adelante comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido á fin de notificarle la acusacion Fiscal y dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones inferidas á Magin Tomás y Tomás; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á los doce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Francisco Suaña y Castellet.

Núm. 334.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa de Granollers del Vallés y su partido.

Por el presente único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á D.ª Eulalia Corbera y Fábregas de Carrencá, viuda, natural de Badalona y vecina de Mastorellas, de edad cuarenta y cinco años, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente en el Boletin oficial, comparezca á este Juzgado para notificarle el fallo proferido por S. E. la Sala tercera de la Audiencia del Territorio, en méritos de la causa criminal se le siguió sobre lesiones y amenazas á D. Antonio Carrencá; pues que finido dicho término si no ha comparecido seguirán las diligencias su curso, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Granollers á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Caula y Abad.—Por disposicion de S. S., Antonio de Sagrera, Escribano.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del día 17 de Febrero.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Viento vário, cielo despejado, mar generalmente tranquila; oleage en Bilbao, Tarifa y San Fernando; 69 Bilbao, Oviedo; 70 Barcelona; 71 Alicante; 72 Valencia; 78 Madrid.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Villanueva en un día, laud Viñet, de 19 ts., p. Sebastian Monserrat, con pipas vacías, á los Sres. Gaspar y Torrents.

De Licata en 14 ds., goleta sueca John, de 165 ts., c. D. Jaime Wiberg, con azufre, á D. Francisco R. é hijos.

De Liorna en 20 ds., polacra italiana Arturo, de 123 ts., c. D. Fortunato Fravega, con duelas de roble, á los Sres. Gaspar y Torrents.

DESPACHADAS.

Para Sevilla, polacra-goleta Enrique, de 77 ts., p. Antonio Ventura, con aguardiente, vino y efectos.

Para Barcelona, laud Ricardo Rius, de 19 ts., p. Domingo Pedrol, con vino.

Para Valencia, laud Monseny, de 19 ts., p. Sebastian Turro, con vino.

Para Villanueva, laud Viñet, de 19 ts., p. Sebastian Monserrat, con vino.

Para Montevideo, polacra-goleta Vicenta, de 113 ts., c. D. Gabriel Martí, con vino, aguardiente y efectos, y un pasajero.

Para Barcelona, laud Joaquinito Rius, de 19 ts., p. José Carbó, con vino.

Para Barcelona, laud Encarnacion, de 19 ts., p. Jorge Batet, con vino, y 2 pasajeros.

Para Lóndres, bergantin inglés Cambian Belle, de 188 ts., c. D. Luis Jenkins, con vino y avellana.

Para Rotterdam, bergantin-goleta noruego Uller, de 113 ts., c. D. H. G. Hansen, con vino.

Tarragona 18 de Febrero de 1871.

—El Director, Raimundo Alfonso.

ANUNCIOS.

ANUNCIO INTERESANTE.

CÉDULAS ELECTORALES.

Debiendo todos los Ayuntamientos proceder á la renovacion de los libros talonarios, y como segun la Real orden de 12 del actual, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y publicada en los Boletines de 15 y 16 del mismo mes, el gasto que ocasione esta renovacion es de cuenta de las municipalidades; esta imprenta se apresura á ofrecer á los Ayuntamientos las papeletas electorales que necesitan para dicha renovacion, las que, con superior permiso, se entregarán, previo el pago de su importe, solo en vista del oficio de autorizacion que para sellarlas será necesario presentar á la Excelentísima Diputacion provincial.

Á los Sres. Secretarios

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares de los EDICTOS que deben publicarse antes de la celebracion del Matrimonio civil, impresos en papel de oficio del corriente año, arreglados segun previene la ley y el reglamento para su ejecucion.